



Asamblea General

Distr. limitada
31 de octubre de 2023
Español
Original: inglés

Septuagésimo octavo período de sesiones

Tercera Comisión

Tema 71 b) del programa

**Promoción y protección de los derechos humanos:
cuestiones de derechos humanos, incluidos otros medios
de mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y
las libertades fundamentales**

**Alemania, Argentina, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chequia, Chipre, Croacia,
Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América,
Estonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia,
Islas Marshall, Italia, Letonia, Liberia, Lituania, Luxemburgo, Malta,
Mónaco, Países Bajos (Reino de los), Polonia, Portugal, Rumania y Suecia:
proyecto de resolución**

Libertad de religión o de creencias

La Asamblea General,

Recordando el artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos² y otras disposiciones pertinentes sobre derechos humanos,

Recordando también su resolución [36/55](#), de 25 de noviembre de 1981, en la que proclamó la Declaración sobre la Eliminación de Todas las Formas de Intolerancia y Discriminación Fundadas en la Religión o las Convicciones,

Recordando además sus resoluciones anteriores relativas a la libertad de religión o de creencias y a la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las creencias, entre ellas su resolución [77/221](#), de 15 de diciembre de 2022, y la resolución [52/6](#) del Consejo de Derechos Humanos, de 3 de abril de 2023³,

Reconociendo la importante labor llevada a cabo por el Comité de Derechos Humanos al ofrecer orientación con respecto al alcance de la libertad de religión o de creencias,

¹ Véase la resolución [2200 A \(XXI\)](#), anexo.

² Resolución [217 A \(III\)](#).

³ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo octavo período de sesiones, suplemento núm. 53 (A/78/53)*, cap. V, secc. A.



Haciendo notar las conclusiones y recomendaciones de los talleres de expertos organizados por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y contenidas en el Plan de Acción de Rabat sobre la prohibición de la apología del odio nacional, racial o religioso que constituye incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia, aprobado en Rabat el 5 de octubre de 2012⁴,

Considerando que la religión o las creencias, para aquellos que las profesan, son uno de los elementos fundamentales de su concepción de la vida y que la libertad de religión o de creencias, como derecho humano universal, debe respetarse y garantizarse plenamente,

Sumamente preocupada porque continúan cometiéndose actos de intolerancia y violencia fundados en la religión o las creencias contra personas, incluidas las pertenecientes a comunidades religiosas y minorías religiosas en todo el mundo, y por el creciente número y gravedad de esos incidentes, que a menudo son de carácter criminal y pueden tener características internacionales,

Profundamente preocupada por los escasos progresos logrados en la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las creencias, y convencida de que es preciso por tanto redoblar e intensificar los esfuerzos para promover y proteger el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión o creencias y para eliminar todas las formas de odio, intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las creencias, según se señaló en la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, celebrada en Durban (Sudáfrica) del 31 de agosto al 8 de septiembre de 2001, y en la Conferencia de Examen de Durban, celebrada en Ginebra del 20 al 24 de abril de 2009,

Recordando que los Estados tienen la responsabilidad primordial de promover y proteger los derechos humanos, incluidos los de las personas pertenecientes a minorías religiosas, entre ellos su derecho a ejercer libremente su religión o sus creencias,

Preocupada por el hecho de que los agentes estatales y no estatales a veces toleran o fomentan actos de violencia, o amenazas creíbles de violencia, contra personas pertenecientes a comunidades religiosas y minorías religiosas,

Preocupada también por el número creciente de leyes y reglamentos que limitan la libertad de pensamiento, conciencia y religión o creencias y por la aplicación de las leyes existentes de manera discriminatoria,

Convencida de la necesidad de afrontar urgentemente el rápido aumento en diversas partes del mundo del extremismo religioso que afecta a los derechos humanos de las personas, en particular de las pertenecientes a comunidades religiosas y minorías religiosas, las situaciones de violencia y discriminación que afectan a muchas personas, especialmente mujeres y niñas y niños, en razón o en nombre de la religión o las creencias o debido a prácticas culturales y tradicionales, y el uso indebido de la religión o las creencias para fines incompatibles con los principios establecidos en la Carta de las Naciones Unidas y en otros instrumentos pertinentes de las Naciones Unidas,

Sumamente preocupada por todos los ataques perpetrados contra lugares de culto, lugares sagrados y santuarios que contravienen el derecho internacional, en particular el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, incluida la destrucción deliberada de reliquias y

⁴ [A/HRC/22/17/Add.4](#), apéndice.

monumentos, e incluidos también los perpetrados en relación con la incitación al odio nacional, racial o religioso,

Poniendo de relieve que los Estados, las organizaciones regionales, las instituciones nacionales de derechos humanos, las organizaciones no gubernamentales, los órganos religiosos, los medios de comunicación y el conjunto de la sociedad civil tienen un importante papel que desempeñar en el fomento de la tolerancia y el respeto de la diversidad religiosa y cultural y en la promoción y la protección universales de los derechos humanos, incluida la libertad de religión o de creencias,

Subrayando la importancia de la educación, incluida la educación sobre los derechos humanos, en la promoción de la tolerancia, lo cual implica la aceptación y el respeto de la diversidad por parte de la población, incluso en relación con las expresiones religiosas, y subrayando también el hecho de que la educación, en particular en la escuela, debe contribuir de manera significativa a promover la tolerancia y eliminar la discriminación fundada en la religión o las creencias,

1. *Destaca* que todas las personas tienen derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión o creencias, lo que incluye la libertad de tener o no tener, o de adoptar, la religión o las creencias de propia elección y la libertad de manifestarlas individual o colectivamente, tanto en público como en privado, mediante la enseñanza, la práctica, el culto y la celebración de ritos, incluido el derecho a cambiar de religión o de creencias;

2. *Pone de relieve* que el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión o creencias se aplica por igual a todas las personas, independientemente de su religión o sus creencias y sin discriminación alguna en cuanto a su derecho a igual protección de la ley;

3. *Condena enérgicamente* la conculcación de la libertad de pensamiento, conciencia y religión o creencias, así como todas las formas de intolerancia, discriminación y violencia fundadas en la religión o las creencias;

4. *Reconoce con profunda preocupación* el aumento general de los actos de discriminación, intolerancia y violencia, sean quienes sean sus autores, dirigidos contra miembros de muchas comunidades religiosas y de otro tipo en diversas partes del mundo, entre ellos los casos motivados por la islamofobia, el antisemitismo y la cristianofobia y los prejuicios contra personas de otras religiones o creencias;

5. *Reafirma* que el terrorismo no puede ni debe asociarse con ninguna religión o creencia, ya que esto puede tener consecuencias adversas para el goce del derecho a la libertad de religión o de creencias de todos los miembros de las comunidades religiosas de que se trate;

6. *Condena enérgicamente* los constantes actos de violencia y de terrorismo dirigidos contra personas, incluidas las pertenecientes a minorías religiosas, en razón o en nombre de la religión o las creencias, y subraya la importancia de adoptar un enfoque preventivo integral e inclusivo, basado en la comunidad, que involucre a un amplio conjunto de actores, como la sociedad civil y las comunidades religiosas;

7. *Recuerda* que los Estados tienen la obligación de ejercer diligencia debida para prevenir, investigar y castigar los actos de violencia, intimidación y acoso contra personas o grupos de personas pertenecientes a minorías religiosas, sean quienes sean sus autores, y que no hacerlo puede constituir una violación de los derechos humanos;

8. *Pone de relieve* que la libertad de religión o de creencias, la libertad de opinión y expresión, el derecho de reunión pacífica y el derecho a la libertad de asociación son interdependientes, están relacionados entre sí y se refuerzan

mutuamente, y destaca el papel que estos derechos pueden desempeñar en la lucha contra todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las creencias;

9. *Condena enérgicamente* cualquier apología del odio fundado en la religión o las creencias que constituya una incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia, ya sea mediante la utilización de medios de difusión impresos, audiovisuales o electrónicos o por cualquier otro medio;

10. *Expresa preocupación* por la persistencia de la intolerancia y la discriminación sociales institucionalizadas que se practican contra muchas personas por motivos de religión o creencias, y pone de relieve que la existencia de procedimientos jurídicos relativos a los grupos religiosos o basados en creencias y a los lugares de culto no es condición necesaria para el ejercicio del derecho a manifestar la propia religión o las propias creencias, y que dichos procedimientos, cada vez que se planteen como requisito jurídico en los planos nacional o local, deben aplicarse de manera no discriminatoria para que contribuyan a la protección efectiva del derecho de toda persona a profesar su religión o sus creencias, individual o colectivamente y tanto en público como en privado;

11. *Reconoce con preocupación* los desafíos a que se enfrentan las personas en situaciones de vulnerabilidad, incluidas las personas privadas de libertad, los refugiados, los solicitantes de asilo y los desplazados internos, los niños y las niñas, las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas y los migrantes, así como las mujeres, en cuanto a su capacidad de ejercer libremente su derecho a la libertad de religión o de creencias;

12. *Pone de relieve* que, como subrayó el Comité de Derechos Humanos, las limitaciones a la libertad de manifestar la propia religión o las propias creencias se permiten solamente si tales limitaciones están prescritas por la ley, son necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos o los derechos y las libertades fundamentales de los demás, son no discriminatorias y se aplican de manera que no menoscaben el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión o creencias;

13. *Expresa profunda preocupación* por los constantes obstáculos que se interponen al goce del derecho a la libertad de religión o de creencias, así como por el creciente número de casos de intolerancia, discriminación y violencia fundados en la religión o las creencias, incluidos:

a) Los actos de violencia e intolerancia contra personas, en particular las que profesan una religión y las pertenecientes a minorías religiosas y otras comunidades en distintas partes del mundo, fundados en su religión o sus creencias;

b) El aumento del extremismo religioso en diversas partes del mundo, que afecta a los derechos humanos de las personas, incluidas las pertenecientes a minorías religiosas;

c) Los incidentes de odio, discriminación, intolerancia y violencia fundados en la religión o las creencias, que pueden estar relacionados con el establecimiento de estereotipos despectivos, la atribución de perfiles negativos y la estigmatización de personas fundados en su religión o sus creencias, o manifestarse de ese modo;

d) Los atentados contra lugares de culto, lugares sagrados y santuarios o su destrucción en contravención del derecho internacional, en particular el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, habida cuenta de que, para la dignidad y la vida de las personas que tienen creencias espirituales o religiosas, esos lugares poseen un significado que trasciende lo material;

e) Los casos, en la ley y en la práctica, que constituyen violaciones del derecho humano a la libertad de religión o de creencias, incluido el derecho individual a expresar públicamente las propias creencias espirituales y religiosas, teniendo en cuenta los artículos pertinentes del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como otros instrumentos internacionales;

f) Los regímenes constitucionales y legislativos que no ofrecen garantías suficientes y efectivas de libertad de pensamiento, conciencia y religión o creencias para todas las personas sin distinción;

14. *Insta* a los Estados a que intensifiquen sus esfuerzos para proteger y promover la libertad de pensamiento, conciencia y religión o creencias, lo cual implica:

a) Velar por que sus regímenes constitucionales y legislativos ofrezcan garantías suficientes y efectivas de libertad de pensamiento, conciencia y religión o creencias para todas las personas sin distinción proporcionando, entre otras cosas, acceso a la justicia, por ejemplo, ofreciendo asistencia letrada y recursos efectivos en los casos en que se haya violado el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión o creencias o el derecho a elegir y practicar libremente la propia religión o las propias creencias, prestando especial atención a las personas pertenecientes a minorías religiosas;

b) Aplicar todas las recomendaciones aceptadas del examen periódico universal relacionadas con la promoción y la protección de la libertad de religión o de creencias;

c) Garantizar que nadie dentro de su territorio y sujeto a su jurisdicción se vea privado del derecho a la vida, la libertad y la seguridad personal a causa de su religión o sus creencias, brindar una protección adecuada a las personas que corren el riesgo de sufrir ataques violentos por su religión o sus creencias, garantizar que nadie sea sometido a tortura ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni a detención o prisión arbitrarias por ese motivo, y llevar ante la justicia a todas las personas que violen esos derechos;

d) Poner fin a las violaciones de los derechos humanos de las mujeres y las niñas y dedicar especial atención a las medidas adecuadas para modificar o derogar las leyes, normas, costumbres y prácticas en vigor que las discriminan, por ejemplo en el ejercicio de su derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión o creencias, y fomentar medios prácticos de garantizar la igualdad entre los géneros;

e) Garantizar que las leyes existentes no se apliquen de manera discriminatoria ni den lugar a discriminación fundada en la religión o las creencias, que no se discrimine a nadie a causa de su religión o sus creencias en el acceso a la educación, la atención médica, el empleo, la asistencia humanitaria o las prestaciones sociales, entre otras cosas, y que todas las personas tengan el derecho y la oportunidad de acceder, en un marco general de igualdad, a los servicios públicos de su país sin discriminación alguna fundada en la religión o las creencias;

f) Examinar, cada vez que corresponda, las prácticas de registro en vigor, para asegurar que no limiten el derecho de todas las personas a manifestar su religión o sus creencias, individual o colectivamente y tanto en público como en privado;

g) Velar por que no se nieguen a nadie documentos oficiales por motivos de religión o creencias y por que todas las personas tengan el derecho a no revelar en esos documentos, en contra de su voluntad, información relativa a la religión que profesan;

h) Garantizar, en particular, el derecho de todas las personas a practicar o enseñar su religión o sus creencias o reunirse en relación con una religión o creencia, su derecho a establecer y mantener lugares para esos propósitos y el derecho de todas las personas a buscar, recibir e impartir información e ideas en esas esferas;

i) Asegurar que, de conformidad con la legislación nacional apropiada y el derecho internacional de los derechos humanos, se respete y proteja plenamente la libertad de todas las personas y miembros de grupos de establecer y mantener instituciones religiosas, benéficas y humanitarias;

j) Asegurar que todos los funcionarios y empleados públicos, incluidos los miembros de las fuerzas del orden y el personal de los centros de detención, los militares y los educadores, en el desempeño de sus funciones oficiales, respeten la libertad de religión o de creencias y no discriminen por motivos de religión o creencias y que se les imparta toda la concienciación, educación o capacitación sobre el respeto a la libertad de religión o de creencias que sea necesaria y apropiada;

k) Adoptar todas las medidas necesarias y apropiadas, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos, para combatir el odio, la discriminación, la intolerancia y los actos de violencia, intimidación y coerción motivados por la intolerancia fundada en la religión o las creencias, así como la incitación a la hostilidad y la violencia, con especial consideración a las personas pertenecientes a minorías religiosas en todas partes del mundo;

l) Promover, mediante la educación y por otros medios, reciprocidad en el entendimiento, la tolerancia, la no discriminación y el respeto en todas las cuestiones relacionadas con la libertad de religión o de creencias alentando, en la sociedad en general, un conocimiento más amplio de la diversidad de religiones y creencias y de la historia, las tradiciones, el idioma y la cultura de las diferentes minorías religiosas que existen en su jurisdicción;

m) Evitar toda distinción, exclusión, restricción o preferencia fundada en la religión o en las creencias que menoscabe el reconocimiento, el goce o el ejercicio en pie de igualdad de los derechos humanos y las libertades fundamentales y detectar indicios de intolerancia que podrían conducir a la discriminación fundada en la religión o las creencias;

15. *Acoge con beneplácito y alienta* las iniciativas emprendidas por los medios de comunicación para fomentar la tolerancia y el respeto de la diversidad religiosa y cultural y la promoción y la protección universales de los derechos humanos, incluida la libertad de religión o de creencias, y destaca la importancia de la participación sin trabas de todas las personas, independientemente de su religión y sus creencias, en los medios de comunicación y en el discurso público;

16. *Destaca* la importancia de mantener un diálogo constante e intensificado en todas sus formas, especialmente entre las religiones o creencias y dentro de cada una de ellas, y con una participación más amplia que incluya a las mujeres, para promover mayor tolerancia, respeto y entendimiento mutuo, y *acoge con beneplácito* las diferentes iniciativas a este respecto, entre ellas, la iniciativa de la Alianza de Civilizaciones de las Naciones Unidas y los programas dirigidos por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura;

17. *Acoge con beneplácito y alienta* las iniciativas constantes de todas las instancias de la sociedad, entre ellas las instituciones nacionales de derechos humanos, las organizaciones no gubernamentales y los órganos y grupos basados en la religión o las creencias, para promover la aplicación de la Declaración sobre la Eliminación de Todas las Formas de Intolerancia y Discriminación Fundadas en la

Religión o las Convicciones⁵, y las alienta además en su labor de promover la libertad de religión o de creencias, resaltar los casos de intolerancia, discriminación y persecución por motivos religiosos y promover la tolerancia religiosa;

18. *Recomienda* que los Estados, las Naciones Unidas y otras instancias, entre ellas las instituciones nacionales de derechos humanos, las organizaciones no gubernamentales y los órganos y grupos basados en la religión o las creencias, en sus esfuerzos por promover la libertad de religión o de creencias, aseguren la difusión más amplia posible del texto de la Declaración en tantos idiomas como sea posible, y promuevan su aplicación;

19. *Toma nota con aprecio* de la labor de la Relatora Especial sobre la libertad de religión o de creencias y de su informe provisional⁶;

20. *Insta* a todos los Gobiernos a que cooperen plenamente con la Relatora Especial, respondan favorablemente a sus solicitudes de visitar sus países y le suministren toda la información necesaria y den el seguimiento adecuado para el cumplimiento efectivo de su mandato;

21. *Solicita* al Secretario General que vele por que la Relatora Especial reciba los recursos necesarios para desempeñar plenamente su mandato;

22. *Solicita* a la Relatora Especial que en su septuagésimo noveno período de sesiones le presente un informe provisional;

23. *Decide* examinar en su septuagésimo noveno período de sesiones la cuestión de la eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa, en relación con el tema titulado “Promoción y protección de los derechos humanos”.

⁵ Resolución 36/55.

⁶ Véase A/78/207.